

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO QUINTANA CASTRO

RADICACIÓN No. 002-2011-00207-00

AUTO S1 No. 815

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 005-01172, 005-01173, 005-01174 y 005-01175 del 29 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: TENGASE por autorizado al señor JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.201.175 para que en nombre y representación del demandado reciba los oficios de desembargo.

CUARTO: PREVIO a ordenar el pago de depósitos judiciales reclamado, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen (02 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre lo pretendido por el aquí ejecutado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A

DEMANDADO: ROSALBA CONTRETAS GUATARILLA y OTRO.

RADICACIÓN No. 008-2014-00824-00

AUTO S1 No. 821

En atención al escrito allegado por la aquí demandada mediante el cual solicita el oficio de levantamiento con fecha actualizada dirigido a la Sijín – Sección Automotores - y teniendo en cuenta que el oficio solicitado ya fue retirado por la misma peticionaria el 11 de marzo de 2020, tal y como consta a folio 86, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la expedición de oficio de levantamiento, solicitada por la parte demandada por las razones expuestas en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: RODRIGO LUNA SALOMON

RADICACIÓN No. 009-2018-00384-00

AUTO S1 No. 822

El demandado ha solicitado corrección del oficio de levantamiento No. 05-3573 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, sin embargo, lo pretendido ya fue realizado por la Secretaria tal como consta a folio 168 del expediente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: HÁGASE entrega por secretaria del oficio No. 05-471 del 13 de febrero de 2020 a la parte demandada para su debido diligenciamiento a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOGENESIS

DEMANDADO: RUSSEL VARELA CARDONA y JOHANA BENAVIDES VARELA

RADICACIÓN No. 015-2016-00691-00

AUTO S1 No. 816

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados por la parte demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 005-1425 del 13 de mayo de 2019 dirigido a señor pagador Seguros Bolívar S.A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz

TERCERO: PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **REQUIERASE** a la ejecutada RUSSEL VARELA CARDONA para que aporte el oficio de levantamiento debidamente diligenciado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLOMBIA PACIFIC TRAVEL NETWORK S.A.S

DEMANDADO: ASOCIACION NACIONAL DE ALCALDES Y GOBERNADORES DE MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS CON POBLACION AFRODESCENDIENTES - AMUNAFRO

RADICACIÓN No. 022-2014-00522-00

AUTO S1 No. 817

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el señor OSCAR GAMBOA ZUÑIGA, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 005-3247 del 10 de noviembre de 2017 dirigido a señor gerente de entidad bancaria y/o financiera.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento a través del correo electrónico contacto@amunafro.com o por el medio más expedito y eficaz

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)

DEMANDANTE: ROBERTO OBANDO CASTAÑO

DEMANDADO: FRANCIA ELENA GONZALEZ LONDOÑO y NULLY MESA VIDAL

RADICACIÓN No. 025-2015-00155-00

AUTO S1 No. 823

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia, se,

DISPONE:

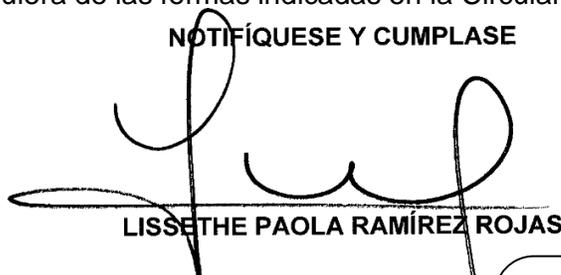
PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$3.673.703.00** a favor de la aquí demandada NULLY MESA VIDAL identificada con la C.C. No. 31.246.403, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002185463	23/03/2018	\$200.081,00
469030002200451	24/04/2018	\$200.081,00
469030002230035	27/06/2018	\$200.081,00
469030002243212	27/07/2018	\$200.081,00
469030002243213	27/07/2018	\$200.081,00
469030002257796	31/08/2018	\$200.081,00
469030002268248	02/10/2018	\$200.081,00
469030002277572	26/10/2018	\$200.081,00
469030002290756	23/11/2018	\$200.081,00
469030002306502	21/12/2018	\$200.081,00
469030002340495	13/03/2019	\$185.877,00
469030002348863	03/04/2019	\$185.877,00
469030002363343	10/05/2019	\$185.877,00
469030002381065	25/06/2019	\$185.877,00
469030002393245	19/07/2019	\$185.877,00
469030002405279	13/08/2019	\$185.877,00
469030002421990	17/09/2019	\$185.877,00
469030002428979	02/10/2019	\$185.877,00
469030002447864	14/11/2019	\$185.877,00

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia elabórense las órdenes de pago respectivas mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria o en cualquiera de las formas indicadas en la Circular PCSJC20-17

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAPELERIA SANTA RITA representante legal JHON JULIAN ZULUAGA RAMIREZ

DEMANDADO: ALBA LUCIA PALACIO QUINTERO

RADICACIÓN No. 026-2008-00063-00

AUTO S1 No. 818

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 005-1509 y 005-1510 del 24 de junio de 2016 dirigidos al señor gerente de entidad bancaria y/o financiera y a la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: OFELIA ACERO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 027-2013-00741-00
AUTO S1 No. 824

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL, que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$617.647.00 a favor de la aquí demandada OFELIA ACERO SANCHEZ identificada con la C.C. No. 31.223.147, y que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002493119	26/02/2020	\$617.647.00

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia elabórense las órdenes de pago respectivas mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria o en cualquiera de las formas indicadas en la Circular PCSJC20-17

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario de BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: DANIEL ANDRES MARIN CORTES

RADICACIÓN No. 028-2015-00038-00

AUTO S1 No. 819

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el aquí demandado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 005-1069 del 13 de abril de 2018 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO P.H

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 030-2014-00899-00

AUTO S1 No. 820

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el No. 4° y 5° del auto 1 No. 1450 del 3 de julio de 2018 y el artículo 597 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 4° y 5° del auto 1 No. 1450 del 3 de julio de 2018. Así mismo, téngase en cuenta que el proceso 007-2018-00263-00 a quien se deja a disposición el embargo de remanentes conforme lo solicitado cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborados por secretaria los oficios correspondientes, HÁGASE entrega a la parte demandante para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)

DEMANDANTE: COEMPRESAR

DEMANDADO: DORA ENITH MEJIA MEDINA

RADICACIÓN No. 033-2014-00055-00

AUTO S1 No. 825

Solicita la demandada el pago de depósitos judiciales y entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares; no obstante lo anterior, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos disponibles para pago, por consiguiente se despachara desfavorablemente lo pretendido. Así mismo, se tiene que la petición relativa a la entrega de oficios ya fue resuelta el 12 de noviembre de 2015 mediante auto interlocutorio No. S1-3025, mediante el cual se negó lo solicitado como quiera que la medida cautelar fue dejada a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por virtud del embargo de remanentes decretado. En virtud de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales y entrega de oficios de desembargo a la demandada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado Jefferson Torres Ramírez, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.936.254 y T.P No. 239.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso conforme al poder otorgado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**